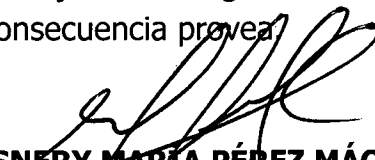


El Banco, Magdalena, 2 de noviembre de 2021

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA: 47.245.31-53.001.2021-00052.00-

Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que al correo institucional del juzgado se algo demanda ejecutiva singular con medidas. Pendiente para librar mandamiento de pago. En consecuencia provea


ASNERY MARÍA PÉREZ MÁQUEZ
Secretaria (e)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO – MAGDALENA

El banco Magdalena, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO: 47-245-31-53-001-2021-00052-00 T: X F: 167

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ALEX GARRIDO BADILLO

La Doctora Andrea Marcela Ayazo Gogollo, abogada titulada, portador de la tarjeta profesional N° 287356 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio del poder que le ha conferido el doctor Carlos Daniel Cárdenas Avilés, quien se encuentra facultado para endosar, quien representa a la sociedad comercial AECSA S.A, y para los efectos referenciados en la escritura pública N° 388 de fecha 24 de enero de 1945, con facultades otorgadas por el representante legal de Bancolombia doctor Mauricio Botero Wolf, para que instaurara demanda en escrito presentado 2 de noviembre de 2021, instaura demanda ejecutiva de mayor cuantía contra el señor Alex Garrido Badillo, mayor de edad, con domicilio y residencia en el corregimiento de EL Banco Magdalena, para el pago de la suma de dinero en cuantía de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)**, por concepto de capital, de conformidad con el título pagaré N° **800091770**, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones de la demanda, las costas y agencias en derecho.

La demanda viene acompañada de todos sus anexos y en especial del pagaré N° **800091770** que contienen la obligación de fecha 15 abril de 2020, por valor total de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)**, suscrito por el demandado y favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A, de la cual se deduce una obligación, clara, expresa y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, más sus intereses a los cuales ha de condensarse al demandado Art 422 del C.G P.

En virtud y de conformidad con lo establecido por los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado Unico Civil del Circuito de El banco Magdalena,

RESUELVE

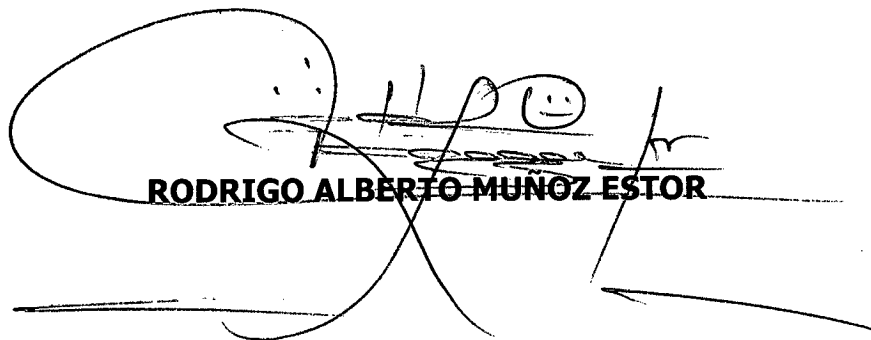
PRIEMRO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mayor cuantía en contra del señor Alex Garrido Badillo, a favor de la entidad bancaria BANCO COLOMBIA S.A, representada por el señor Mauricio Botero Wolf, en su condición de representante legal por la suma total de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)**, por concepto de capital e intereses, contenido en el pagaré N° **800091770**, desde que se hizo exigible , hasta cuando se efectúe el pago de la misma, pago que haría la parte demandada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, el presente proveído a la demanda al señor Alex Garrido Badillo, en la forma establecida por el artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020, y de ellas córrase traslado de la demanda por el término de ley.

CUARTO: RECONOZCASE, y téngase al doctora Andrea Marcela Ayazo Gogollo, como endosataria en procuración otorgado por el doctor Carlos Daniel Cárdenas Avilés, quien se encuentra facultado para endosar, quien representa a la sociedad comercial AECSA S.A , con facultades otorgadas por el representante legal de Bancolombia doctor Mauricio Botero Wolf, en los términos y para los efectos referenciados en la escritura pública N° 388 de fecha 24 de enero de 1945.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



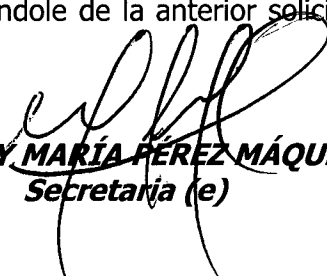
RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR

El Banco, Magdalena, 2 de Noviembre de 2021

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA: 47.245.31-53.001.2021-00052.00-

Al despacho del señor Juez, informándole de la anterior solicitud de medidas cautelares. En consecuencia provea.-


ASNERY MARÍA PÉREZ MÁQUEZ
Secretaria (e)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO EL BANCO, MAGDALENA.-

Noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO: 47-245-31-53-001-2011-00052-00 T: X F: 167

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ALEX GARRIDO BADILLO

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver sobre el decreto de la medida cautelar solicitada en este asunto.

CONSIDERACIONES

En cuanto la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad a lo establecido en los artículos 588, 593 Y 599 del C. G. P, y siendo procedente el Juzgado Unico Civil DEL Circuito de El Banco - Magdalena,

RESUELVE

1. **DECRÉTESE;** de decretar el embargo y retención de los dineros que posea o lleguen a depositar en las cuentas corrientes y ahorro del señor Alex Garrido Badillo, en las entidades bancarias Bancos Agrario, occidente, itaú, BBVA Colombia, Colpatria, Davivienda, BCSC Caja Social, Popular, Bogotá, Sudameris, Av. Villas, Bancolombia, Scotiabank, Pichincha, Falabella, Bancamia, banco W a nivel nacional, en la proporción autorizada por la ley, siempre y cuando los dineros sean embargables. Teniendo en cuenta artículo 594 del Código General del proceso.
2. **DECRÉTESE;** de decretar el embargo y retención de los dineros que posea o lleguen a depositar en las cuentas ahorro N° 80-842039-99 a nombre el señor Alex Garrido Badillo identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.161.280, en la entidad bancaria Bancolombia S.A en la proporción autorizada por la ley, siempre y cuando los dineros sean embargables. Teniendo en cuenta artículo 594 del Código General del proceso.

3. OFÍCIESE, en tal sentido a las diferentes entidades bancarias, para la realización de los descuentos respectivos y los ponga a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 472452031001 del Banco Agrario de Colombia. De igual manera se pone de conocimiento a dichas entidades, que el cumplimiento a esta orden judicial acarrea sanciones de ley (Art. 44 C. G. P.).

4. LIMÍTESE, el embargo hasta la cantidad de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000°°)**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
Juez